



Excmo. Señor

Los que suscriben, vecinos de la Ciudad de Sanguesa, mayores de edad, circunstancia que acreditan con sus cédulas personales respectivas del ejercicio corriente, a V.E. con los debidos respetos tienen el honor de exponer:

que han redactado un Reglamento por el que se regirá, contando con el beneplácito de V.E., la sociedad que desean fundar en esta ciudad con la denominación de "Centro Vasco" de filiación nacionalista, cuyo objeto, caracter y domicilio se consigna taxativamente en el artículo primero del Reglamento de tres de Mayo, que con su copia tenemos el honor de adjuntarle y que ha sido aprobado por los que los suscriben.

A V.E. suplican se digne aprobar el Reglamento que con su copia presentan en ese Gobierno Civil a los efectos del artículo 15 de la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887, acompañado de las cédulas personales de los solicitantes.

No dudando ha de dignarse acceder V.E. a lo solicitado, por ser de justicia, le quedan altamente reconocidos los exponentes.

Sanguesa 10 Mayo de 1932

Victorino Labala

Salvador Esquivel

Martín Pérez

A los efectos de la Ley de Asociaciones.

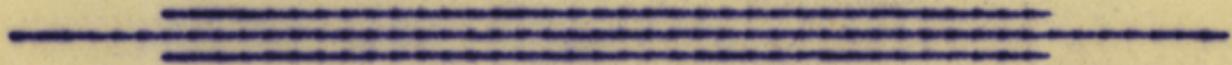
P. D.

Fuente

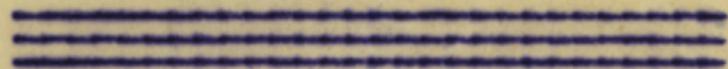
Excmo. Señor Gobernador Civil de Navarra.

Pamplona.

" CENTRO VASCO DE SANGÜESA "



REGLAMENTO .



CENTRO VASCO.



JAUNGOIKOA ETA LEGE ZARRA.

REGIAMENTO.

Capitulo I.

OBJETO, CARACTER Y DOMICILIO.

ARTICULO 1º.- Se constituye con arreglo a la Ley de Asociaciones la Sociedad "Centro Vasco de Sanguesa" cuyo objeto es reunir bajo la bandera de JAUN GOIKOA ETA LEGE ZARRA (Dios y Leyes viejas o Fueros) a todos los vascos amantes de dicho lema para difundirlo por el Pais Vasco, valiendose de cuantos medios de propaganda estén a su alcance, celebrar mitines, dar conferencias, apoyar en las elecciones a los candidatos designados por la organizacion, actuaren todo a tenor de tales ideales y sin faltar a la legalidad que rige el espiritu que en el lema se encierra. Su domicilio social se fija en Sanguesa, calle Mayor nº 37 piso 2º.

Capitulo II

ARTICULO 2º.- No se suscribirá a ningun periódico ni revista del Pais Vasco que en todo o en parte, descubierta o veladamente y de continuo o circunstancialmente se muestre enemigo del espiritu que informa el lema de esta Sociedad, ni a revista, periódico o publicacion que sea irreligiosa o esté afiliada a política extraña o enemiga del Pais Vasco, asi como tampoco se admitirá en la Biblioteca libro ni escrito alguno irreligioso e in-moral.

ARTICULO 3º.- Se consentirá en ella toda clase de juegos, excepto los de envite y azar y los que se hallen en pugna con la moral.

ARTICULO 4º.- Los vascos que sean socios de los Batzokis (Sociedades) de los pueblos en que se hallen domiciliados, tendrán franca la entrada en la Sociedad prohibiéndosele a todo individuo ageno a la Sociedad a no ser, que vaya acompañado de un socio y para un asunto de momento y de interés para este.

ARTICULO 5º.- Serán dados de baja en las listas de socios: 1º. los que así lo solicitaren por medio de escrito dirigido a la Junta de gobierno; 2º. los que dejaren de satisfacer sus cuotas durante tres meses seguidos, si bien para su reingreso tendrán que satisfacer a la Sociedad el importe de las cuotas que motivaron la baja. El socio que por determinado tiempo de ausencia o enfermedad desee se le releve del pago de las cuotas, lo solicitará por escrito al Presidente.

ARTICULO 6º.- Serán expulsados de la Sociedad: 1º los que voluntariamente faltasen a este Reglamento en materia grave; 2º los que fuera de la Sociedad faltasen al espiritu de la misma gravemente y con escandalo; 3º los que de hecho o de palabra faltasen a los individuos de la Junta en el ejercicio de las funciones de su cargo, si bien antes de que la Junta resuelva deberá oirse al interesado. Podrá reingresar en la Sociedad nuevamente si lo solicita pasados dos años de los hechos de autos y con el beneplácito de la Junta general.



Capitulo III

ARTICULO 7°.- La Sociedad no se adherira a ninguna manifestacion que tenga caracter anticatólico o antivasco; y prohíbe a sus miembros el tomar parte en alguna de ellas bajo pena de expulsion. La Sociedad prohíbe a los socios, bajo pena de expulsion, el traspasar los límites de lo lícito y legal en la esfera del orden público y protesta desde luego, contra todo delito de este género que individualmente pueda cometer alguno de sus miembros, eximiéndose de la responsabilidad del mismo.

Capitulo IV

ARTICULO 8°.- El número de socios será ilimitado.

ARTICULO 9°.- Para ser apto de pertenecer a la Sociedad se requieren las condiciones siguientes que se exponen por orden de importancia: 1ª Estar conforme con el espíritu de la misma, reflejado en el artículo 1º de este Reglamento; 2ª No pertenecer voluntariamente a ninguna otra Sociedad que a juicio de la Junta sea incompatible con éste; 3ª Haber cumplido 16 años.

ARTICULO 10°.- Para ingreso en la Sociedad será indispensable que la solicitud del que pretenda hacerlo, vaya firmada también por un socio que lo proponga o presente; irá dirigida al Presidente, el cual mandará fijarla en la tabla de anuncios de la Sociedad por espacio de ocho días, pasados los cuales sin que haya habido reclamación por parte de los socios, la Junta lo admitirá o no, según lo crea conveniente.

ARTICULO 11°.- Corresponde a los socios: 1º Presentar, discutir y votar en las Juntas generales ordinarias cuantas proposiciones entienda convenir a la Sociedad, y en las extraordinarias solamente discutir y votar los asuntos que fuesen objeto de la convocatoria; 2º Usufructuar dentro del local los libros, enseres y demás objetos que pertenezcan a la Sociedad.

Es deber común de todos los socios el cumplimiento riguroso de las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Capitulo V.

ARTICULO 12°.- El Gobierno, Direccion y gestion económica de la Sociedad estara a cargo de un Presidente, un Contador-Tesorero, un Secretario y tres Vocales.

ARTICULO 13°.- Son atribuciones de la Junta de Gobierno: 1º Hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento, velando diligentemente por su observancia; 2º Interpretar fielmente y decidir en caso de urgencia las cuestiones que se presenten no previstas en el mismo; 3º Nombrar comisiones entre sus miembros para las gestiones extraordinarias que ocurriesen y con otros socios, si les pareciese oportuno, para organizacion de festejos, actos de propaganda, etc.; 4º Acordar las convocatorias de las Juntas generales, ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos; 5º formar los presupuestos ordinarios y extraordinarios y presentar la Memoria anual consignando los actos importantes de la Sociedad y su situacion económica; 6º Admitir y expulsar a los socios; 7º Nombramiento de Bibliotecario de la Sociedad; 8º Nombramiento y separacion de los empleados; 9º Fijacion de horas en que han de estar abiertos los locales de la Sociedad; 10º Inversion de fondos con arreglo a lo acordado en Junta general o consignado en los presupuestos; 11º Señalar con 24 horas de antelacion el día y hora en que han de tener lugar en los salones de la Sociedad las conferencias; 12º En general todas las medidas económicas, gubernativas y administrativas de la Sociedad incluso tomar préstamos y abrir cuentas corrientes y de crédito procurando un buen orden y método en fomento de ésta, en todos los conceptos.



ARTICULO 14°.- La Junta de Gobierno se ..... los años en la siguiente forma: el primer año el Presidente, el Secretario y un Vocal; en el siguiente, el Contador-Tesorero y dos Vocales.

ARTICULO 15°.- Para ser individuo de la Junta, es necesario ser mayor de edad.

Es absolutamente obligatorio en todos los socios el aceptar el cargo para que fueron elegidos, pudiéndose excusar únicamente durante dos años siguientes a aquellos en que ya les hubiere ejercido.

Los individuos nombrados para formar la Junta de gobierno tomarán posesión de sus respectivos cargos en 1° de Febrero de cada año inmediato a su nombramiento.

ARTICULO 16°.- El Presidente representa a la Sociedad y le corresponde la inspección superior de la misma; convoca y preside las sesiones de la Junta general y las de gobierno; autoriza los pagos y visa todas las cuentas que rinde la Junta de gobierno; resuelve por sí las dificultades de momento que puedan ocurrir en casos urgentes e imprevistos, dando cuenta a la Junta en la primera sesión que se celebre.

ARTICULO 17°.- Corresponden al Contador-Tesorero: 1° La intervención de todos los fondos que ingresen y de cuantos gastos ocurran en la Sociedad por cualquier concepto, no pudiendo hacer ningún pago sin el visto bueno del Presidente; 2° Llevar los libros de contabilidad que sean necesarios; 3° Firmar, en unión del Presidente, los recibos y demás documentos que afecten a la parte económica; 4° Dar cuenta a la Junta de Gobierno trimestralmente del estado económico de la Sociedad; 5° Formar el inventario de existencias y los presupuestos para el año siguiente, así como las cuentas del ejercicio correspondiente cerradas el 31 de Diciembre que presentará a la Junta de gobierno en tiempo hábil para su aprobación e inclusión en la Memoria anual.

ARTICULO 18°.- Es privativo del Secretario: 1° Redactar las actas de las Juntas generales y de gobierno, firmandolas con el Presidente; 2° Extender los avisos de convocatoria para las sesiones de Juntas generales y de gobierno, autorizandolas con su firma; 3° Llevar un registro general de altas y bajas de los socios; 4° Redactar la Memoria anual que ha de presentar a la Junta general; 5° Llevar la correspondencia oficial de la Junta de gobierno; 6° Encargarse del archivo y de cuantos documentos correspondan a la Sociedad.

ARTICULO 19°.- Los Vocales además de su condición de individuos de la Junta de Gobierno, sustituirán al Presidente, al Tesorero-Contador o al Secretario, cuando por ausencia, enfermedad u otra causa cualquiera no pudiesen éstos desempeñar personalmente el cargo.

#### Capitulo VI.

ARTICULO 20°.- El Bibliotecario tendrá a su cargo la custodia, ordenación y conservación de cuantos libros, folletos periódicos y revistas sean de la pertenencia de la Sociedad.

Son deberes del mismo: 1° Llevar los libros correspondientes de Registro; 2° Dar cuenta mensualmente a la Junta de gobierno de las obras que ingresen en la Biblioteca por donación o compra, si hubiera asignación señalada en los presupuestos o acordada por la directiva; 3° Atenerse para la admisión y compra de libros, folletos y periódicos a lo dispuesto en el artículo 2° del presente Reglamento.

#### Capitulo VII

ARTICULO 21°.- Forman la Junta general todos los socios que personalmente asistan a cada una de sus sesiones.



La Junta general puede ser ordinaria y extraordinaria. La ordinaria tendrá lugar en la segunda quincena de Enero de cada año y la extraordinaria siempre que la Junta de gobierno lo estimare necesario o cuando la tercera parte de los socios, por lo menos, lo solicitasen por escrito.

ARTICULO 22°.- En la Junta general ordinaria se procederá del modo siguiente: 1° Se dará lectura del acta anterior y de la Memoria, cuentas y presupuestos que anualmente debe presentar la Junta de Gobierno; 2° Se discutirán y resolverán cuantas proposiciones presenten los socios y que a juicio de la mesa, sean pertinentes; 3° Se nombrarán los individuos que hayan de suplir a los de la Junta de gobierno que cesen en sus cargos.

ARTICULO 23°.- Para la celebración de la Junta general extraordinaria es indispensable exponer en la convocatoria el objeto que la motiva y no podrá tratarse en ella de ningún otro asunto mas que del expresado en la misma.

Para que sean válidos los acuerdos, serán convocadas las Juntas generales por medio de anuncios expuestos en los salones de la Sociedad con ocho días de antelación, cuando menos las ordinarias, y con cuarenta y ocho horas de anticipación por lo menos las extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán en primera convocatoria, sea cualquiera el número de socios concurrentes. Para las extraordinarias se requiere la asistencia de la tercera parte del total de los socios. Las subsidiarias de éstas tendrán lugar en segunda convocatoria dentro de las dos horas siguientes y recaerá acuerdo cualquiera que sea el número de concurrentes.

Capitulo VIII

ARTICULO 24°.- Contará la Sociedad como medios de vida económica las cuotas de sus socios que no podrán ser inferiores a CINCUENTA CENTIMOS de peseta al mes; con las cuotas de ingreso que la Junta de gobierno pueda fijar y con los donativos o cuotas extraordinarias que quieran dar los socios.

ARTICULO 25°.- La duración de la Sociedad será ilimitada, no pudiendo disolverse mientras haya diez socios, que se hagan cargo de ella.

La Sociedad no responderá el día de su disolución sino con lo que cuente.

Aunque no es presumible que la Sociedad se disuelva dada la idea que la informa, caso de disolución, los fondos sobrantes se destinarán a entidades benéficas por mediación de los Sres. Presidente y Tesorero.

ARTICULO 26°.- Ninguno de los acuerdos que la Sociedad tome lleva intención injuriosa, y por lo tanto, ninguno de los socios tendrá acción de injuria por los acuerdos de expulsión o cualquiera otro que pueda adoptarse.

Este Reglamento aceptado por los que suscriben, como su copia, será sometido según dispone la vigente Ley de Asociaciones a la aprobación del Excmo. Señor Gobernador Civil de Navarra sin cuyo requisito no tendrá eficacia legal la Sociedad.

Sanguesa 3 de Mayo de 1.932

*Victorino Labala*  
*Salvador Lo Auz*

*Marta Barrio*

*Pre-*

La Junta General queda ser ordinaria y extraordinaria. La ordinaria tendrá lugar en la segunda quincena de Enero de cada año y la extraordinaria...

sentado en este Gobierno civil en duplicado ejemplar a los efectos de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1.887.

Pamplona, 16 de Mayo de 1.932.

El Gobernador



*[Handwritten signature]*

ARTICULO 23º. - Para la celebracion de la Junta General... Para que sean validos los acuerdos, seran convalidados... tales por medio de anuncios expuestos en los salones...

Capitulo VIII

ARTICULO 24º. - Contara la Sociedad como medios de vida economica las cuotas de sus socios que no podran ser inferiores a CINCUENTA CENTIMOS de peseta...

ARTICULO 25º. - La duracion de la Sociedad sera ilimitada, no pudiendo disolverse mientras haya diez socios que se hagan cargo de ella. La Sociedad no respondera el dia de su disolucion sino con lo que...

Aunque no se presume que la Sociedad se disuelva dada la idea que la informacion, caso de disolucion, los fondos sobrantes se destinaran a entidades benéficas por mediacion de los Sres. Presidente y Tesorero.

ARTICULO 26º. - Ninguno de los acuerdos que la Sociedad tome lleva intencion injuriosa, y por lo tanto, ninguno de los socios tendra accion de injuria por los acuerdos de expulsion o cualquiera otro que pueda adoptarse.

Esta Reglamento aceptado por los que suscriben, como su copia, sera sometido segun dispone la vigente Ley de Asociaciones a la aprobacion del Excmo. Señor Gobernador Civil de Navarra sin cuyo refrendo no tendra eficacia legal la Sociedad.

Sancti Spiritus 3 de Mayo de 1.932

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Excmo, Señor

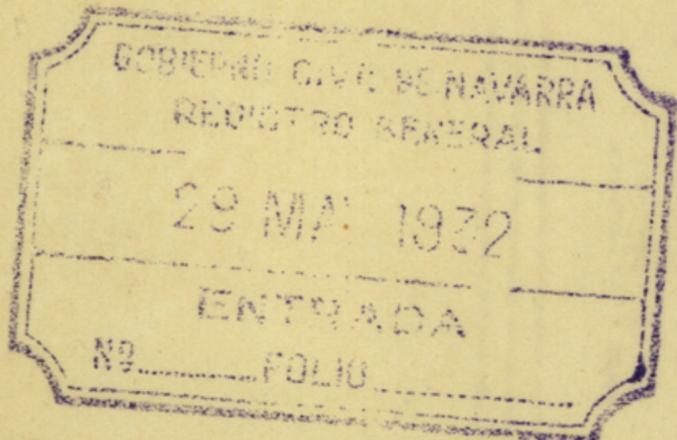
Don Salvador Los Arcos, Secretario de la Sociedad política denominada "Centro Vasco de Sanguesa" ante V.E. y con los debidos respetos tiene el honor de exponer;

Que dicha Sociedad ha sido constituida con arreglo a derecho en virtud de la celebracion de la correspondiente sesion o Junta general el dia de ayer, nombrandose la Junta Directiva que ha sido formada por Don Victorino Jabala como Presidente, Don Facundo Arcaya como Tesorero D. Salvador Los Arcos, Secretario, D. Matias Ruiz Vocal 1º Don Nicolas Bandrés Vocal 2º y Don Pedro Sanz Vocal 3º.

Lo que en cumplimiento de lo acordado en dicha Junta general y a los efectos legales tengo el honor de comunicarselo.

Sanguesa 26 de <sup>Mayo</sup> ~~Junio~~ de 1932

*Salvador Los Arcos*



*Por los efectos de inscripción en el Registro de Asociaciones, y se clamara el reintegro de este escrito.*

*P. D.*

*Fuente*

Excmo, Señor Gobernador Civil de la provincia de Navarra  
Pamplona.



Excmo. Señor



En Junta general ordinaria celebrada en esta Ciudad el dia 22 del pasado mes de Enero quedó constituida la Junta Directiva de este Centro en la forma siguiente:

Presidente Don Victorino Jabala, Tesorero D.Facundo Arcaya, Secretario D.Vicente Laborra, Vocal 1º D.Matias Ruiz, Vocal 2º D. Pedro Sanz y Vocal 3º D.Nicolás Bandrés.

Lo que tenemos el honor de comunicar a V.E. para su superior conocimiento.

Que su vida sea guardada Muchos años.

Sanguesa 8 de Febrero de 1933

*Victorino Jabala*

*falta recubrir por  
rival de 0,50 pts.*

Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Navarra  
Pamplona